

REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE INTERINO

VISTO el expediente N° 0681/87; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente expediente se pone a consideración de este Cuerpo la reglamentación existente, con respecto al ingreso de docentes interinos;

Que tratado el tema en reunión de la Comisión de Docencia y Asuntos Estudiantiles este emitió dictamen;

Que en sesión del Consejo Superior del día 29 de marzo de 1989, se analizó el dictamen de la Comisión, aprobando el mismo;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA:**

ARTICULO 1°: **APROBAR** el Reglamento de designación del Personal **Docente Interino** que como Anexo Unico se incorpora a la presente.-

ARTICULO 2°: **DEROGAR** toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3°: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-

Fdo.) Dr. Oscar José Bressan
Rector
Srta. Marta Sancho
Secretaria Consejo Superior

La designación del personal docente deberá ajustarse a las siguientes pautas:

Artículo 1°: Toda designación interina deberá efectuarse previa aprobación del Consejo Directivo correspondiente, con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 2°: En las designaciones que tengan carácter interino deberá consignarse esta condición, incorporada al texto y agregando que el cargo caducará si es cubierto por concurso.

Artículo 3°: Las dedicaciones posibles de revista serán: - **SIMPLE** con una carga horaria semanal de 12 horas - **PARCIAL** con una carga horaria semanal de 25 horas - **EXCLUSIVA** con una carga horaria semanal de 40 horas

Artículo 4°: La dedicación exclusiva es incompatible con toda otra actividad, a excepción de las siguientes: autoría de trabajos científicos o artísticos, dictados de conferencia y, con acuerdo previo y expreso del Consejo Directivo, asesoramiento accidental o temporal, también es incompatible con tareas docentes o de investigación fuera de la Universidad,

salvo expresa autorización del Consejo Directivo respectivo, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que los conforman.

Artículo 5°: A los efectos de la distribución de la carga horaria, se tomarán en cuenta las siguientes pautas:

Se considera una dedicación de doce (12) horas semanales por la actividad docente correspondiente al dictado (tanto sea como profesor, jefe de trabajos prácticos o ayudante) de una materia.

- La dedicación simple implica la obligación del dictado de una (1) materia por año y la disponibilidad a dictar otra más según lo requiera la unidad académica. Si dicta una materia debe cumplir la carga horaria faltante, con horas en investigación.

- La dedicación parcial implica la obligación del dictado de dos (2) materias por año y la disponibilidad a dictar otra más, según lo requiera la unidad académica. La carga horaria faltante debe cumplirse con actividad en investigación.

- La dedicación exclusiva implica la obligación del dictado de dos (2) materias por año y la disponibilidad de dictar otra más. La carga horaria faltante debe cumplirse en investigación, extensión y/o tareas de apoyo universitario.

El cargo de Director de Departamento es equivalente a un sesenta y cinco por ciento (65%) de la carga horaria de una dedicación exclusiva. El Director de Departamento completará su carga con tareas docentes o de investigación, según lo establezca la unidad académica respectiva.

Artículo 6°: La investigación para docentes que revistan con dedicación exclusiva, es obligatoria.

Artículo 7°: Los trabajos de investigación deberán estar aprobados previamente por los mecanismos que arbitre el Consejo Superior de la Universidad. La Secretaría de Investigación reglamentará la modalidad para la elevación de los informes de avance.

Artículo 8°: Para todas las designaciones docentes que se efectúen, deberá tenerse en consideración el estricto cumplimiento de la carrera docente, adecuándose el cargo de revista a los méritos, antecedentes y antigüedad que efectivamente posea la persona propuesta.

Artículo 9°: Para ser designado Ayudante de Primera se requerirá ser graduado universitario.

Artículo 10°: Salvo excepciones debidamente fundadas, para ser designado Asistente de Docencia, se deberá poseer como mínimo una antigüedad de tres (3) años en la categoría de Ayudante de Primera.-

Artículo 11°: Para ser designado Ayudante de Segunda, deberá darse cumplimiento a las prescripciones de la Ordenanza N° 0090/86.

Artículo 12°: El régimen de profesor encargado de cátedra y las obligaciones que ello implica será de aplicación restrictiva y cuando la necesidad de la cátedra así lo demande. El encargado de cátedra deberá ajustarse a las prescripciones de la Ordenanza N° 0036/77.

Artículo 13°: Para revistar como encargado de cátedra, el docente deberá ser Asistente de Docencia y poseer antecedentes y méritos que permitan mantenerlo al frente de la misma.-

Artículo 14°: Cada unidad académica se limitará a designar su plantel docente dentro del

puntaje que tiene asignado.

Artículo 15°: El exceso en que incurra la unidad académica en la utilización del crédito con que cuenta, significará la automática caducidad de las designaciones efectuadas, aunque el/los docentes estén en el ejercicio de funciones. La responsabilidad administrativa del acto recaerá en el Decano o Director respectivo.

Artículo 16°: Deberá consignarse como inicio de la designación el primer día del mes siguiente a haber sido aprobada la misma por el Consejo Directivo. Asimismo deberá remitirse el alta correspondiente a la Dirección de Relaciones con el Personal indicándose la fecha del efectivo inicio de la prestación.

Artículo 17°: La Administración Central no dará curso a designaciones retroactivas.

Artículo 18°: El procedimiento para la designación será el siguiente:

- a) La unidad académica remitirá por cada designación cinco (5) copias a Mesa de Entradas de la Universidad quien formará expediente.
- b) Conjuntamente con las copias indicadas en el inciso a), la unidad académica acompañará un memorando dirigido a la Dirección de Presupuesto.
- c) Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el trámite por Mesa de Entradas será remitido a la Dirección de Presupuesto.

La Dirección de Presupuesto constatará la existencia de punto disponibles y comunicará esta circunstancia a la unidad académica, suspendiendo el trámite con comunicación fehaciente al interesado.

- d) La Dirección de Presupuesto procederá a imputar el crédito descontándolo del puntaje asignado a la unidad académica remitente y desglosará dos (2) copias, una de las copias quedará en dicha Dirección y la restante se girará a Secretaría Académica.
- e) Luego de haberse dado cumplimiento al procedimiento indicado en el inciso d), el expediente será girado a la Dirección de Relaciones con el Personal, quien verificará si existe el alta correspondiente.

Artículo 19°: En las designaciones de personal docente que recién se incorpore a la Universidad deberá cumplimentarse la documentación que requiera la Dirección de Relaciones con el Personal, a efectos de tomar el legajo respectivo. Este trámite deberá completarse previo al inicio de la actividad docente.

Artículo 20°: En todas las designaciones de personal docente deberá indefectiblemente la imputación presupuestaria en lo que respecta a ejercicio, programa y partida presupuestaria. Esta información podrá recabarse en la Dirección de Presupuesto.

Artículo 21°: En el texto de las designaciones se consignará: nombre completo del docente, número de matrícula individual, domicilio real del docente, título que posee, área en la que revistará y de corresponder asignaturas que dicte o actividades que realizará como así también trabajos de investigación.

Artículo 22°: La unidad académica que efectúa la designación deberá requerir al docente a designar, declaración jurada de cargos que el mismo desempeñe en cualquier ámbito debiendo verificar cada Decano o Director de Asentamiento, que no este incurso en incompatibilidad horaria. La declaración jurada de referencia será remitida a la Dirección de Relaciones con el Personal.

Artículo 23°: El personal docente que durante el transcurso de su designación modifique

su situación laboral deberá confeccionar una nueva declaración jurada dentro de los quince (15) días de haberse producido esta circunstancia.

Artículo 24°: Las designaciones se efectuarán de tal manera que los plazos de vencimiento operen sólo el 31 de julio y 31 de enero.

Artículo 25°: Una vez designado y en funciones el docente propuesto será responsabilidad del Director del Departamento velar por el estricto cumplimiento de la carga horaria asignada, en un todo de acuerdo al régimen de obligaciones del personal docente vigente en esta Universidad. En los casos de incumplimiento por parte de algún docente, el Director del Departamento elevará informe al Decano quien procederá a aplicar el régimen de obligaciones del personal docente. En los Asentamientos ésta última responsabilidad recae en el Director del mismo.

Artículo 26°: Las licencias de cualquier tipo deberán adecuarse al régimen de licencias vigente en esa Universidad.

Artículo 27°: Las bajas o renunciaciones del personal docente deberán ser aceptadas por el mismo Cuerpo que los designó y operarán a partir del primer día del mes inmediato posterior, sin perjuicio de ello le es aplicable al docente renunciante la reglamentación vigente en lo concerniente a la obligación de constituir mesa examinadora (Resolución N° 840/76).

Artículo 28°: A efectos de unificar la modalidad de las designaciones, licencias o renunciaciones, la Secretaría Académica de la Universidad, administrara a las unidades académicas, un modelo de Resolución para cada caso.

Artículo 29°: Las unidades académicas podrán requerir la sanción por parte del Consejo Superior, de regímenes especiales adecuados a las características de la misma.